

LEY N°3447

Artículo 1°: Modifícase el Código Tributario Provincial (Decreto-Ley 2444/62 y sus modificatorias) de la siguiente manera:

- 1) Sustitúyese el apartado 1) del inciso c) del artículo 125° por el siguiente:
" Comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo, excepto gas, con precio oficial excluido productores."
- 2) Deróganse los apartados 5) y 6) del inciso c) del artículo 125°.

Artículo 2°: Modifícase la Ley Tarifaria Provincial 2071 (t.o.), de la siguiente manera:

- 1) Incorpórase en el inciso c) del artículo 12° lo siguiente:
" 35.100 Fraccionamiento de gas."
- 2) Sustitúyese en el inciso d) del artículo 1° el rubro: "Acopiadores de productos agropecuarios Código 61.901, alícuota 4,1% por el siguiente:
" 61901 Acopiadores de productos agropecuarios..... 1%."
- 3) Incorpórase en el inciso d) del artículo 12° lo siguiente:
" 61.240 Distribución de productos lácteos y fiambres.....
" 61.510 Comercialización mayorista de medicamentos con precio autorizado de venta..... 1%."
- 4) Sustitúyese en el inciso d) del artículo 12° el rubro: "Boites, cabarets, cafés concert, dancings, night clubes y establecimientos análogos cualquiera sea la denominación utilizada, Código 84.901, alícuota 15,0% por el siguiente:
" 84.901 Boites, cabarets, cafés, concert, dancings, night clubes, confiterías bailables y establecimientos análogos, cualquiera sea la denominación, utilizada, expendan o no bebidas alcohólicas 15,%."

Artículo 3°: Las disposiciones de la presente Ley regirán a partir del 1° de enero de 1989.

Artículo 4°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.